

A: EXCMA. CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de Ley Foral por el que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 54.002,93 metros cuadrados correspondientes a las parcelas comunales 209, 210 y 226 del polígono 9 del Concejo de Sagaseta y se ordena su remisión al Parlamento de Navarra.

La documentación facilitada por el Servicio de Infraestructuras Agrarias y que integra el expediente es la siguiente:

1. Solicitud de desafectación y posterior permuta presentada por el Concejo de Sagaseta con fecha 26 de junio de 2019.
2. Informe desfavorable a la desafectación y permuta solicitadas, emitido por la Sección de Comunales con fecha 27 de enero de 2020.
3. Instancia presentada por el Concejo de Sagaseta con fecha 3 de abril de 2020 a la que acompaña informe técnico de Foresna Zurgaia.
4. Informe emitido por la Sección de Comunales con fecha 3 de febrero de enero de 2021.
5. Instancia de 2 de marzo de 2021 presentada por el Concejo de Sagaseta a la que acompaña diversa documentación relacionada con el acuerdo adoptado por el Concejo de Sagaseta con fecha 25 de febrero de 2021 sobre la desafectación de terrenos y posterior permuta.
6. Requerimiento de la Sección de Comunales de fecha 15 de octubre de 2021 en el que se solicita al Concejo de Sagaseta que adopte nuevo acuerdo de desafectación inicial.
7. Respuesta de fecha 8 de febrero de 2022 del Concejo de Sagaseta al requerimiento formulado en la que expone que el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021 debe obrar los efectos oportunos para formalizar la

permuta de terrenos planteada.

8. Consulta realizada por correo electrónico el 14 de enero de 2022 por la Sección de Comunales a la Dirección General de Administración Local sobre la validez del acuerdo adoptado por el Concejo de Sagaseta con fecha 25 de febrero de 2021.
9. Respuesta de fecha 28 de enero de 2022 de la Dirección General de Administración Local.
10. Informe propuesta de la Sección de Comunales con el visto bueno del Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias y del Director General de Agricultura y Ganadería.
11. Memoria del proyecto de Ley Foral.

La desafectación de terrenos comunales y el procedimiento para llevarla a cabo están regulados en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, artículos 142 a 151.

Según lo dispuesto en la normativa citada, para aprobar una desafectación de terrenos comunales con la finalidad de su permuta es preciso que concurren dos requisitos, además de los puramente formales llevados a cabo por la entidad local promotora, que son: la concurrencia de utilidad pública o interés social, y que la entidad local justifique que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión de uso o gravamen, que, en todo caso, serán opciones preferentes.

La aprobación de los expedientes de desafectación corresponde, según señala el artículo 140 de la citada Ley Foral de Administración Local, al Gobierno de Navarra o al Parlamento de Navarra, en función, entre otras consideraciones, de que la superficie que se vaya a desafectar sea igual o inferior a cinco hectáreas. En el expediente que se somete a consideración del Gobierno de Navarra, la superficie a desafectar supera las cinco hectáreas, y, en consecuencia, la desafectación solicitada ha de ser autorizada por el Parlamento de Navarra.

La Ley Foral que se tramita tiene, por tanto, carácter meramente autorizatorio, lo que determina que su contenido y tramitación se ciña a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

El análisis técnico de viabilidad y el jurídico, sobre la adecuación de la propuesta a la normativa de aplicación, ha sido llevado a cabo por la Sección de Comunales, unidad competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de desarrollo rural y medio ambiente, que señala:

“La Sección de Comunales ejercerá las atribuciones previstas en este decreto foral con relación a la emisión de informes y tramitación de expedientes en materia de comunales, asesoramiento y control a las entidades locales en materia de redención de cargas y de bienes comunales, la gestión de ayudas a infraestructuras locales agrarias y agroindustriales, la gestión y coordinación de las ayudas que se establezcan en materia de reparación de daños en infraestructuras agrarias ocasionados por condiciones climatológicas adversas asimilables a catástrofes naturales, así como aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas dentro del ámbito de su actividad”.

La citada Sección, tras exponer y analizar diversos aspectos relacionados con la tramitación del expediente, entre los que cabe destacar los relativos a la valoración de los terrenos objeto de permuta y validez del acuerdo adoptado por el Concejo de Sagasetta con fecha 25 de febrero de 2021, concluye que no existe inconveniente técnico-jurídico alguno para la aprobación de la permuta presentada por el Concejo de Sagasetta, siempre que se cumplan las condiciones fijadas para esta.

Sin perjuicio del análisis técnico - jurídico llevado a cabo por unidad competente y especializada del Departamento, Sección de Comunales, se

estima que lo procedente hubiese sido que el Concejo de Sagaseta hubiese atendido el requerimiento formulado por la Sección de Comunales con fecha 15 de octubre de 2021, requerimiento en el que se le solicitaba la adopción de un nuevo acuerdo de desafectación inicial una vez detectada la participación en el debate y votación de la desafectación del bien comunal de personas en las que concurría causa de abstención por tener interés personal en el asunto.

Ante la falta de adopción de este nuevo acuerdo por parte del Concejo de Sagaseta, la Sección de Comunales ha llevado a cabo un juicio valorativo sobre la relevancia que tienen las irregularidades detectadas en el acuerdo adoptado por el Concejo de Sagaseta y su afección al expediente, así como sobre la prevalencia del interés público que la propuesta tiene para el comunal sobre el interés particular de las personas que votaron a favor del mismo, y que debieron abstenerse por tener interés personal en el asunto. Tras la ponderación de los intereses en conflicto ha estimado que la propuesta de permuta resulta viable para la protección y mejora del patrimonio comunal y ha informado favorablemente la misma.

Una vez recibida la valoración favorable de la Sección de Comunales, la Dirección General de Agricultura y Ganadería ha solicitado la elevación del expediente para su aprobación al Gobierno de Navarra y posterior remisión para su debate y votación al Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero 2023. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. Pilar Alvarez Asiáin